

8.323

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 8.211, y su ampliatoria Ley N° 8.288, el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- Autorización de Renegociación: Autorízase a la Función Ejecutiva a renegociar y/o rescindir los contratos comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ley con posterior aprobación de la Cámara de Diputados.

En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos deberán tomarse en consideración los siguientes criterios:

- 1.- El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos;
- 2.- La calidad de los servicios y los planes de inversión previstos en el Contrato;
- 3.- El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios;
- 4.- La seguridad de los sistemas comprendidos;
- 5.- Las pérdidas, costos y beneficios para las arcas públicas del Estado Provincial,
- 6.- La rentabilidad de las empresas”.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 8.211, y su ampliatoria Ley N° 8.288, el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- Dispónese que en los contratos referidos en el Artículo 1° de la presente Ley, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste dólar o en otras divisas extranjeras y cláusulas indexatorias basadas en índices de precio de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidas en pesos, en concordancia con lo establecido en la legislación nacional que regula la materia”.-

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.-

8.323

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Ulapes, departamento General San Martín La Rioja, 123º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **ROBERTO NICOLÁS BRIZUELA.-**

L E Y N° 8.323.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**